



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

Verbal No. 2021 – 00103

1.- **PREVIO** a decretar la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado solicitado por la parte demandante, aquella deberá prestar caución por el valor de \$30'000.000.00 M/CTE., de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 382 del C.G del P.

2.- El trámite de notificación que precede adosado por el extremo actor no será tenido en cuenta por el despacho, habida cuenta que, en este no se indicó si se ajustaba a los lineamientos previstos ya sea en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a los cánones 291 y 292 del C.G del P., así como tampoco, se informaron las dirección física y electrónica de esta sede judicial, en consecuencia, se ordena rehacer las diligencias de notificación teniendo en cuenta lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 093, del 23 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.